



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00092 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Walter Adrián Vallejo Acosta -CC.98.626.317
Demandado	Ienixy Luzet Mejía Patiño -CC. 32.259.818
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos adolecidos por la demanda , encuentra el Despacho que la documentación arriada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez los títulos base de recaudo adjuntos –pagarés– cumplen con lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio; y, por cuanto la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.574 del 16 de junio de 2022, otorgada en la Notaria Primera de Itagüí –Antioquia, obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito; el Juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del señor **Walter Adrián Vallejo Acosta -CC.98.626.317**, y, en contra de la señora **Ienixy Luzet Mejía Patiño -CC. 32.259.818**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50´000.000,00)**, como saldo insoluto del pagaré N° 001,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. No. 1.574 del 16 de junio de 2022 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Itagüí – Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **29 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50´000.000,00)**, como saldo insoluto del pagaré N° 002,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. No. 1.574 del 16 de junio de 2022 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Itagüí –

Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **29 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- C. Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50´000.000,00)**, como saldo insoluto del pagaré N° 003,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. No. 1.574 del 16 de junio de 2022 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Itagüí – Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **29 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50´000.000,00)**, como saldo insoluto del pagaré N° 004,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. No. 1.574 del 16 de junio de 2022 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Itagüí – Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **29 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L (\$2.800.000,00)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré N° 001, causados y no pagados entre el 28/10/2022 y el 28/12/2022.
- F. Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L (\$2.800.000,00)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré N° 002, causados y no pagados entre el 28/10/2022 y el 28/12/2022.
- G. Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L (\$2.800.000,00)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré N° 003, causados y no pagados entre el 28/10/2022 y el 28/12/2022.
- H. Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L (\$2.800.000,00)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré N° 004, causados y no pagados entre el 28/10/2022 y el 28/12/2022

Segundo: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 o 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estime pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro **de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1382665, 001-1382667 y 001-1382679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, denunciados como propiedad de la demandada **lenixy Luzet Mejía Patiño -CC. 32.259.818**, en los cuales consta el gravamen hipotecario debidamente inscrito.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al oficio que se elabore en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Quinto: Se reconoce personería al profesional en Derecho Cristian Arley Jaramillo García, portador de la T.P. 333.669 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aea7260f710e0e385611160599811ea807a2957f197ac50926642ed05dea40**

Documento generado en 20/03/2024 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>